

Providencia: Requerimiento previo

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE**  
**MEDELLÍN, VEINTE (20) DE ENERO DOS MIL VEINTITRES.**

En atención al escrito que antecede, presentado por la señora **CLAUDIA MERCEDES CRUZ LONDOÑO**, el despacho DISPONE: ENVIAR OFICIO al Doctor **HORACIO HUMBERTO PIEDRAHITA ROLDAN** Representante Legal Regional Antioquia de la **EPS SURA**, dándole a saber la calificación que el Juzgado ha dado al citado libelo y solicitándole la información relacionada con el asunto planteado en el mismo, a quien se le requerirá en los siguientes términos:

1.-Se les comunica que la señora **CLAUDIA MERCEDES CRUZ LONDOÑO**, ha informado al Juzgado que la **EPS SURA** ha incumplido la orden que se profirió en su favor, según se impartió en el fallo de tutela pronunciado por este despacho el 16 de noviembre de 2022, en el cual concretamente se dispuso: “...

*1.-TUTELAR a la señora **CLAUDIA MERCEDES CRUZ LONDOÑO**, titular de la cédula de ciudadanía No. 65.727.236, los derechos fundamentales de la SALUD y la SEGURIDAD SOCIAL, en función de la protección de su derecho fundamental de primera generación de la VIDA DIGNA, con PROTECCIÓN ESPECIAL POR SER PERSONA EN SITUACIÓN DE DEBILIDAD MANIFIESTA Y DE VULNERABILIDAD, Art. 13 de la Constitucional Nacional, frente a la accionada **EPS SURAMERICANA S.A.***

*2.-ORDENAR en consecuencia a la accionada **EPS SURAMERICANA S.A.**, como lo norman los Arts. 27 y 29, nl. 5° del Decreto 2591 de 1991; Decreto 1069 de 2015, que dentro del término perentorio de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la de la notificación de esta sentencia, proceda a disponer de todo lo necesario para autorizarle, despacharle o entregarle dentro de ese mismo plazo, -si de esa forma no hubiera procedido antes a la señora **CLAUDIA MERCEDES CRUZ LONDOÑO**, los medicamentos denominados **PALBOCICLIBX DE 125MG, LETROZOL TABLETAS DE 2.5 MG, HIDROMORFONA DE 2.5 MG, PREGABALINA DE 50 GR**, de conformidad con la formulación del médico(a) tratante y para que continúe proporcionándolos mientras se lo receten, por el tiempo, gramaje y dosificación prescritos.*

*3.-ORDENAR en consecuencia a la accionada **EPS SURAMERICANA S.A.** como lo norman los Arts. 27 y 29, nl. 5° del Decreto 2591 de 1991, que dentro del término perentorio de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la de la notificación de esta sentencia, le programe –siempre que de ese modo no hubiera obrado antes- a la señora **CLAUDIA MERCEDES CRUZ LONDOÑO**, la **CONSULTA POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA ONCOLÓGICA**. La EPS accionada está en la obligación de autorizar y programar oportunamente a la actora y de acuerdo con la periodicidad que determinen los profesionales de la salud, la **CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO CON ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA ONCOLÓGICA**.*

*4.- ORDENAR a **EPS SURAMERICANA S.A.** brindar a la señora **CLAUDIA MERCEDES CRUZ LONDOÑO**, el tratamiento integral que se derive de las patologías **CANCER DE MAMA METASTÁSICO A HUESO-TUMOR MALIGNO DE LA MAMA, PARTE NO ESPECIFICADA Y TUMOR MALIGNO SECUNDARIO DE LOS HUESOS Y DE LA MÉDULA ÓSEA**, es*

**Providencia: Requerimiento previo**

*decir, debe el mismo contener todo cuidado, suministro de medicación, procedimientos, evaluaciones, terapias, práctica de rehabilitación, exámenes para el diagnóstico y el seguimiento, y todo otro componente que los profesionales de la salud tratantes valoren como necesario para el restablecimiento del estado de salud y de su calidad de vida, precisando que en aquello que no tenga cobertura en el Plan de Beneficios en Salud a la accionada, le asiste el derecho de repetir o de recobrar ante la ADRES.*

El Fallo de tutela aludido que no fue impugnado.

La libelista indicó que la entidad accionada, ha incumplido la orden de tutela impartida en la sentencia proferida por este despacho, por lo que solicita que se dé inicio al incidente de desacato. Como quiera que esas exposiciones indican que puede perfilarse un presunto desacato de la orden de tutela referida, es necesario PREVIAMENTE REQUERIR al Doctor **HORACIO HUMBERTO PIEDRAHITA ROLDAN** Representante Legal Regional Antioquia de la EPS SURA, para que emita el pronunciamiento que estime pertinente, donde exponga las explicaciones o justificaciones necesarias y ESENCIALMENTE para que acate de inmediato la orden, en caso de que a la hora de ahora, no lo hubiera hecho y dar cumplimiento a la ORDEN DE TUTELA del 16 de noviembre de 2022 notificada y recibida en esa entidad 30 de noviembre de 2022. También se requiere para que informe el nombre, el cargo, el correo electrónico y los teléfonos de su SUPERIOR JERÁRQUICO O FUNCIONAL en caso de existir en la estructura de tal Entidad y remitir el certificado de existencia y representación de la entidad.

2.-Se les solicita en consecuencia al Doctor **HORACIO HUMBERTO PIEDRAHITA ROLDAN** Representante Legal Regional Antioquia EPS SURA, que en el término perentorio de los dos (2) días siguientes al del recibo del oficio respectivo, informe al Juzgado la forma como le están dando cumplimiento a la orden de tutela y para que explique porque no ha procedido en la forma oportuna que indicó la providencia de primera instancia. Se le exhorta, para que inmediatamente proceda al cumplimiento de la tutela concedida a favor de la señora **CLAUDIA MERCEDES CRUZ LONDOÑO**, con la inmediatez que el caso demanda, en caso de resultar ciertas las afirmaciones que formula la accionante en la solicitud de desacato.

3.-En la comunicación que se ordena librar, se hará saber al requerido, que la información que de él se requiere, en la calidad que le concierne en la EPS SURA, debe suministrarla en el término de los dos (2) días siguientes al de su recibo en sus dependencias, que la misma se entenderá expresada bajo juramento; y que en caso de que no la suministren en el término dicho, se dará aplicación a la preceptiva del Art. 20 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, es decir, se tendrán como ciertos los hechos expuestos en la solicitud, consistente en que la parte accionada INCUMPLIÓ la orden impartida en la sentencia de tutela referida, y lo mismo, si de ella no resulta el compromiso de cumplimiento, el

**Providencia: Requerimiento previo**

acatamiento incondicional de la orden o de una válida justificación, razón por la cual se procederá al adelantamiento del INCIDENTE DE DESACATO regulado en el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, cuyo trámite se iniciará tan pronto venza ese término si para entonces no se ha recibido el informe requerido o el suministrado no lleva a concluir que se ha cumplido o que se acatará la orden expedida por vía de tutela.

Líbrense el oficio al requerido, acompañado de la solicitud de la accionante y de los anexos.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía  
SONIA PATRICIA MEJÍA.

AA